A DESPACHO: 22 de febrero de 2021, informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la presente demanda de Declaración de Pertenencia. Provea.-

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Quince (15) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA MAGNOLI MUÑOZ
DEMANDADO: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES
RADICADO: 2020 – 00457

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 258

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisada la solicitud arrimada por el apoderado de la parte demandante, esta Judicatura pudo comprobar que se cumple con lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"*Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"

Por lo anterior y en vista de que la demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio Nro. 154 del 08 de febrero de 2021, se accederá a la petición incoada.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARIA MAGNOLI MUÑOZ,** a través de apoderado en contra de **LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

MDMNT
2020-00457

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ee18787d82fd2982d8560337f751850c5b4987ead7918c355521733c8efc2f
Documento generado en 22/02/2021 03:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica